



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de abogada, en contra de LEOFANORA ARBOLEDA MURILLO para corrección del auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 26 de enero de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0149  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: LEOFANORA ARBOLEDA MURILLO  
Radicación: 7652041089001-2020-00500-00

Palmira (V), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede solicita la apoderada actora se corrija en el auto No. 2182 del 07 de octubre de 2021, mediante el cual se auto de seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar correctamente el segundo apellido de la demandada, toda vez que es MURILLO y no TRUJILLO.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el segundo apellido de la demandada, se hace necesario corregir tales falencias, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.<sup>1</sup>, por lo cual el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el encabezado, parte considerativa y Numeral 1º, del **AUTO No. 2182 del 07 de octubre de 2021**, mediante el cual se dicta auto de seguir adelante con la ejecución, el cual quedará de la siguiente manera:

*“El nombre y apellidos correctos de la demandada es **LEOFANORA ARBOLEDA MURILLO**”.*

**SEGUNDO:** Los otros numerales de la providencia quedarán incólumes.

<sup>1</sup> Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57157f2179025bc28d2051675e9210188d9b88f7310c72ec925e418ed2a22036**

Documento generado en 25/01/2022 04:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>